

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de diciembre 2009

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1328-09-R.- CALLAO, 18 DE DICIEMBRE DE 2009.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 402-2009-D-OAGRA, recibido en la Oficina de Asesoría Legal el 07 de agosto de 2009, por el cual el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, efectúa consulta sobre convalidación de sílabos del postulante a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales en el Proceso de Admisión 2008 – II, don GUSTAVO GILBERTO DÍAZ ASTOCONDOR, por la modalidad de Segunda Profesionalización.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 57º del Reglamento de Concurso de Admisión 2008-II, aprobado por Resolución Nº 041-2007-CU del 02 de febrero de 2007, modificado por Resolución Nº 088-2007-CU del 24 de setiembre de 2007, establece que los ingresantes por Examen Especial de Admisión (Traslado Externo, Traslado Interno y Segunda Profesionalización) deben presentar, entre otros documentos, f) "Sílabos de las asignaturas aprobadas o de las asignaturas equivalentes actualizadas debidamente firmadas y selladas por la autoridad competente de la universidad o Centro Superior de procedencia; asimismo, el Art. 70º de la norma acotada refiere que las convalidaciones se realizan por única vez y las efectúa la Comisión de Currículo y Convalidaciones de cada Facultad; después de realizada la convalidación en la Facultad con la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad respectiva, no son admitidos certificados de estudios, sílabos ni convalidaciones o reconvalidaciones posteriores;

Que, mediante Expediente Nº 1176, don GUSTAVO GILBERTO DÍAZ ASTOCONDOR, postulante a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales por la modalidad de Segunda Profesionalización en el Proceso de Admisión 2008 – II, adjunta en catorce (14) folios, los documentos para los trámites pertinentes;

Que, a través del numeral 3º de la Resolución Nº 010-2009-CU del 02 de febrero de 2009, se reconoció, entre otros, como ingresante de la Sede Callao a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, por la modalidad de Segunda Profesionalización, a don GUSTAVO GILBERTO DÍAZ ASTOCONDOR;

Que, por Oficio Nº 057-2009-D-ODA-UNAC, recibido en la Oficina de Archivo General y Registros Académicos con fecha 07 de abril de 2009, el Director Ejecutivo de la Oficina de Admisión, remite veinticinco (25) sílabos de don GUSTAVO GILBERTO DÍAZ ASTOCONDOR, ingresante a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, por la modalidad de segunda profesionalización, en el Proceso de Admisión 2008 – II (Sede Callao); lo cual, con Oficio Nº 171-2009-D-OAGRA, recibido en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales con fecha 13 de abril de 2009, fue derivado a dicha unidad académica por el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos;

Que, con Oficio Nº 003-2009-CCC-FIARN de fecha 11 de junio de 2009, el Presidente de la Comisión de Currículo y Convalidaciones de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos

Naturales comunica a la Decana de dicha Facultad que la citada Comisión acordó con fecha 09 de junio de 2009, devolver al decanato el Expediente de Segunda Profesionalización del Proceso de Admisión 2008 – II, del postulante GUSTAVO GILBERTO DÍAZ ASTOCONDOR, indicando que no se ha realizado la convalidación debido a que en dicho expediente no obran los sílabos de los cursos; requisito indispensable para efectuar la convalidación respectiva; adjunta el Informe N° 001-2009-CCC-FIARN sobre el particular, de fecha 11 de junio de 2009;

Que, asimismo, el Presidente de la Comisión de Currículo y Convalidaciones de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales comunicó a la Decana, con Oficio N° 004-2009-CCC-FIARN de fecha 11 de junio de 2009, que la citada Comisión acordó devolver a la instancia correspondiente, a través del Decanato, veinticinco (25) sílabos de don GUSTAVO GILBERTO DÍAZ ASTOCONDOR, indicando que los mismos ingresaron a esta secuencia de trámite a través de la Oficina de Admisión y no durante el Proceso de Admisión, "...siendo este un procedimiento irregular. Por otro lado, la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, en su Oficio N° 171-2009-D-OAGRA, no especifica el fin por el cual remite a la Facultad los citados sílabos"(Sic); adjunta el Informe N° 002-2009-CCC-FIARN del 09 de junio de 2009;

Que, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, con Oficio N° 309-2009-D-FIARN de fecha 26 de junio de 2009, remite al Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos la Resolución N° 141-2009-CF-FIARN del 25 de junio de 2009, por la que el Consejo de Facultad de dicha Unidad Académica resuelve no realizar la convalidación del expediente del alumno GUSTAVO GILBERTO DÍAZ ASTOCONDOR, proveniente de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, ingresante en el Proceso de Admisión 2008-II;

Que, con Oficio N° 336-2009-D-OAGRA, recibido en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales el 06 de julio de 2009, el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos remite el Informe N° 042-2009-AA/OAGRA del 01 de julio de 2009, por el que el Asesor Académico de dicha dependencia opina por la devolución del expediente del alumno GUSTAVO GILBERTO DÍAZ ASTOCONDOR a la citada Facultad, para que se reconsidere el acuerdo de no convalidar los cursos del mencionado estudiante, señalando que no existe ningún procedimiento irregular, sino que por el contrario, el estudiante está cumpliendo lo que señala el Reglamento del Concurso de Admisión en su Art. 70°, que establece que después de realizada la convalidación de la Facultad con la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad respectiva, no son admitidos certificados de estudios, sílabos ni convalidaciones o reconvalidaciones posteriores; ya que el estudiante presentó regularmente sus sílabos en la Oficina de Admisión el 07 de abril de 2009 y fue remitida a su Facultad por la OAGRA el 13 de abril de 2009, mucho antes de la emisión de la Resolución N° 141-2009-CF-FIARN de fecha 25 de junio de 2009;

Que, asimismo, con Informe N° 047-2009-AA/OAGRA del 05 de agosto de 2009, el Asesor Académico de la OAGRA, opina que debe derivarse el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para la interpretación correspondiente, deslindar responsabilidades y continuar con el trámite correspondiente; porque según el Art. 3° del Reglamento de Estudios vigente, es responsabilidad de OAGRA procesar la documentación debidamente aprobada por los órganos de gobierno correspondientes; señalando que, en este caso, la Comisión de Currículo y Convalidaciones de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales no estaría tomando en consideración el Art. 70° del Reglamento del Concurso de Admisión 2008 – II;

Que, el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, con Oficio N° 402-2009-D-OAGRA de fecha 07 de agosto de 2009, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, formulando la consulta correspondiente; señalando respecto a los sílabos del caso materia de los autos que "En la Facultad no ha sido tomado en cuenta, con el argumento de

que Admisión debió haber remitido conjuntamente con el expediente... Casos similares han sido aceptados en otras Facultades, cuando el Director Ejecutivo de Admisión ha remitido a mi despacho los sílabos, antes de que se emitan las Resoluciones de Convalidaciones"(Sic);

Que, mediante Informe N° 645-2009-AL recibido el 04 de diciembre de 2009, el Director de la Oficina de Asesoría Legal absuelve la consulta formulada por el Director de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos con Oficio N° 402-2009-D-OAGRA, señalando al respecto que, de lo actuado, es de verse que lo resuelto por el Consejo de Facultad, a través de la Resolución N° 141-2009-CF-FIARN, no ha considerado que el estudiante GUSTAVO GILBERTO DÍAZ ASTOCONDOR presentó la documentación exigida en su oportunidad, tal es así que en el expediente N° 1176 que ha sido revisado por la Comisión de Currículo y Convalidaciones se encuentra inserta la Constancia de Ingreso del estudiante, documento que es recabado sólo al adjuntar la documentación exigida conforme establece el Art. 57° del Reglamento acotado, que comprende, entre otros, los sílabos que no han sido considerados por la referida Comisión;

Que, asimismo, señala que no puede negarse la convalidación bajo el supuesto procedimiento irregular de no haber sido remitidos los veinticinco (25) sílabos por la Comisión de Admisión sino por la Oficina de Admisión, pues ello resulta un aspecto formal del trámite que no debe afectar al administrado y finalmente, se ha inobservado el Art. 70° del reglamento citado, cuando señala que "...Después de realizada la convalidación en la Facultad con la emisión de la Resolución de Consejo de Facultad respectiva, no son admitidos certificados de estudios, sílabos, ni convalidaciones o reconvalidaciones posteriores"(Sic), resultando que los sílabos han sido presentados por el estudiante antes de la emisión de la Resolución N° 141-2009-CF-FIARN de fecha 25 de junio de 2009 y no posteriormente, lo que debió meritarse al momento de resolver la convalidación de las asignaturas; concluyendo al respecto que el expediente del citado estudiante debe ser revisado por la Comisión de Currículo y Convalidaciones, recomendando la nulidad de oficio de la Resolución N° 141-2009-CF-FIARN, al amparo del Art. 10°, numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que se está contraviniendo el Art. 70° del Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 10° Inc. 1) de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, como es el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 645-2009-AL y Proveído N° 888-2009-AL recibidos de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de diciembre de 2009, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° DECLARAR la NULIDAD**, de oficio, de la Resolución N° 141-2009-CF-FIARN del 25 de junio de 2009, emitida por el Consejo de Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, al amparo del Art. 10° Inc. 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que se está contraviniendo el Art. 70° del Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DEMANDAR**, a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales proceda a efectuar la convalidación de las asignaturas del ingresante GUSTAVO GILBERTO DÍAZ ASTOCONDOR, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes sobre la materia..

3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Comisión de Currículo y Convalidaciones, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ADUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-
Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; CCC; OAL; OPLA;
cc. OCI; OGA; OAGRA, OCP, OFT; OASA; ADUNAC; RE.